

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-jul.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1727
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Oscar Andrés Ojeda Bolaños
Demandado: Luis Eduardo Arturo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00050-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional solicitud del apoderado del extremo demandante, pidiendo se requiera al pagador de la empresa Itacol de Occidente S.A., por cuanto no ha dado respuesta al embargo comunicado a través del oficio N° 082 del 10 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior habrá de requerirse al citado pagador con el fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este Despacho haciéndosele saber sobre las implicaciones de ley. De igual manera se informará el límite de embargo

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa ITALCOL DE OCCIDENTE S.A, con el fin de que se sirva efectuar los descuentos al demandado, **LUIS EDUARDO ARTURO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.266.975, con el fin de dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este Despacho a través del oficio N° 082 del 10 de febrero de 2022, con el cual se informó sobre el decreto de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el citado demandado.

Se le hace saber las implicaciones de orden disciplinario y legal que la no respuesta generaría, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR que se fija como límite de embargo la suma de **\$10.000.000.00**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15054f7e8d20ec9525eaafb73edc8e49406c669e99feb418053c66fa14f6cb9**

Documento generado en 03/08/2022 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>